

AV-VCT-GIAM-00146

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HERNAN ROGELIO GARZON SÁNCHEZ	20195500898982	20192110291501	11/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	EDER ESCOBAR ANGULO	***	20192110284541	26/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	DEMETRIO DE JESÚS DELGADO GARCIA, HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO, PEDRO JOSÉ MADRIGAL HINCAPIÉ	20199020385892	20194110298141	27/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO	20199040373972	20192100305271	09/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDÈÉ PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



www.anm.gov.co



AV-VCT-GIAM-00146

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

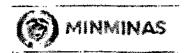
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ, RAFAEL GONZALEZ GARCIA DIAZ	20195500842452	20192100308601	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	RAMON APRAEZ PANTOJA	201955009844932 γ 20195500844932	20192100308591	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	FIDEL BORRERO SOLABO	20191000372292	20192100307811	27/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JAIME IGNACIO JARAMILLO TORO, AMPARO TABAREZ PEREZ, JUAN FERNANDO JARAMILLO TABAREZ	20199020402622	20194110302901	09/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	GLORIA MERCEDES CASALLAS LÓPEZ	20192100309091	20191000379852	24/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	HENRY ORJUELA ROJAS	20195500910092	20192110292171	08/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL	20195500841922	20192110291421	10/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. <u>La notificación</u> se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PE<u>ÑA</u> GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



www.anm.gov.co



AV-VCT-GIAM-00146

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

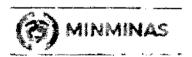
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO	20191000377492	20192110291511	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	HECTOR FABIO LUNA ARROYO	20199050379752	20192110291951	24/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AXDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



www.anm.gov.co



Bogotá D.C., 11-09-2019 17:20 PM

Señor
HERNAN ROGELIO GARZON SÁNCHEZ
Director Regional
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección: Carrera 5 No. 5-73 piso 3 y 4 Edificio Molino del Parque
Chocontá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado 20195500898982 del 2 de septiembre del 2019.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito informar que el Grupo de Legalización Minera ha recibido el informe Técnico DESCA No. 1145 de 22 julio 2019 correspondiente a la placa No. FLT-156, el cual procedemos a archivarlo respectivamente en el expediente.

Sin embargo, se informa que verificado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que la Solicitud de Formalización No. FLT-156, fue radicada el 29 de diciembre de 2004 y a la fecha se encuentra archivada desde el 30 de marzo de 2006.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ļ

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<1>> Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. – Abogada GLM

Revisó: N/A

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-09-2019 16:12 PM

Número de radicado que responde: 20195500898982

Tipo de respuesta: "Total". Archivado en: Correspondencia

AM

Apreciado(a) Chente: HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ CARRIRA 5/5/33 PISO 3 V 4 EDITICIO MOLINIO DEL CUNDINAMARCA Remitente Asmala inscional de Minoria - 900000016 CUNDINAMARCA Planta Origen: MEDELLIN Fecha Ciclo: 13/00/2019 15:28 Peso: Valor: Cadend s.a. Tel:(57)(4) 378 66 66 - www.cade	15301 B64132	VERCOURING ESPECIAL	Motivo Devolución: No hay quien reciba No Reside Rehusada Otr. Incompleta Dir. Errada Otros (Difiell acceso) Desconarido
Productor 341-01 Gasa 1 Edificio 3 Regorio 3 Corijunto 4 Conjunto 4 Conjunto 4 Conjunto 4 Conjunto 4 Conjunto 5 Conjunto 6 Conjunto 7 Conj	10 GARZON SANCHEZ 10 3 Y 4 EDIFICIO MOLINO	ENE. FEB. MAR. ABE. MAY. JUN. JUL. ACO. 1 1 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	cadena ocurrier. Agenta Nacional de Mineria 9009picits
Estado de Destina. Entregado No Percegado No Percegado No Pesside No hay quien recha No hay quien recha No Reside Dir. Incompleta Dir. Incompleta Otros (ond aceso) Cesconocido	D.P. 4096;364 Planta Origen. MEDELLIN Facha Ciclo: 13/09/2019 16:28 CF: 25650 Kidnero de gulari5301864132 Vercourrier especial Vercourrier Especial Annual Annual Annual Especial Annual Annual Especial Annual Especial Especial Annual Especial Espe	39 30 31 A 25 8	SOURCE STATE OF THE PROPERTY O

and the Sign

4

Ny			•
cadena	c <u>urrie</u> r	i kaz: ™	otivo Devalución:
Apreciado(a) Cliente:	(mga committee Cartaria S.A.		No hay quilan reciba
HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ CARRERA \$45-73 PISO 3 Y 4 EDIFICIO MOLINO DEL		- - 2 .	No Reside
CHOCONTA		muta 🖁 🖯	_Renusado
CUNDINAMARCA			Dir, Incomplets Der, Errada
Remitenter-Aganca Nadonal de Minerta - 900500018 O.P. 4096364 20NA ZONA		<u> </u>	Diros (Dificil access)
Planta Oriven: MEDELLIN	15301864132	EVERCOUNTER ESPECAL	Descenocido
Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28 Peso: Valor:		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	41
Ccadena s.a. Tet.: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.c	com.co - Licencia oo1968 del 9 de Septien	mbre de 2011 341-01	
	은요 BS# &	ششرو الساء الساء ا	2888
Foducios Casa Luffetc Regod Conjun ORdna	Destinatario: Hernan Rogeli Carrera 5937 Piss Del Parque: CHOCONTA CUNDINAMARCA	'님 님 !!	Cadend CA Agencia Nacional de Mineria 9005,00013
ducio: 3	NAN ANA	·라님	0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	\$ ^ \"\3\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	- □-□	_
	\$ 8E	ĕ 🔲 + 🔲 🕏 🗀	<u></u>
	, 3,7,8		` . "1≦
Producto: 341-01 Included 4 Included 3 Included 3 Included 4 Included 4 Included 4 Included 4 Included 5 Included 6 Included 6 Included 6 Included 7	, EDI	▗ၙ┌┌╻╬╚	I ♥ [∃,
	Destinato: Destinato: HERNAN ROGELIO GASZON SANCHEZ CARELA 55/37 FLO 37 4 EDIFICIO MOZINO DEL PARQUE: CHOCONTIA CUNDINAMARCA		: <u>:</u> :
Blanca Crema Ladrille Crema Cores	ANC		
achata Blanca Crema Ladrillo Amarillo Obros	E SINCE	¥∐°∐≸Ĺ	
		⋰ᆜ゚ᆜ゚	
All Alamink		░░░░░░░░	
Madera Otros	Dev Recu:	\neg \neg \neg	
	O.P. 4096364 Planta Orige Planta Orige CP: 250801 Numero de gu Nombre porti VERCOURRIED Dev Recui	▝▗▄▔▔	
AAA PAAA Not Not Reh Dir.		░ਜ਼ੵਜ਼ੵ	ZON
PAM ESTADORE Entregado No Personal No hay quient No Reside Rehusado Dir. Incompli Dir. Errada Otros (pinca esc Desconocido	m: MEDELL m; MEDELL m; Medica Melica m; Melica	~ [NOZ SELEZ
ado sona de so	THE CLE STEEL	_ H H _	J 5 18
PAR ESTAÇÃO GENT Entregado No Personal La No Reside Rehusado A Rehusado Dir. Incompleta Dir. Incompleta Dir. Incompleta] ====
	1932 1932	™ • □	; ==
· (<u></u>	3 ◆	<u> </u>] ====
Ccadena s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.	com.co · Licencia oct968 del 9 de Septier	mbre de 20ri	



Bogotá, 26-07-2019 06:51 AM

Doctor: EDER ESCOBAR ANGULO Alcalde Municipal de Barbacoas Palacio Municipal Barbacoas Barbacoas - Nariño

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Barbacoas.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental tempo-ral para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el títular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos



161¹ y 306² de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159³ y 160⁴ de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las <u>solicitudes de formalización de minería tradicional</u> que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Afcaldía Municipal de Barbacoas frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
OEA-09182	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9005986981) ASOCIACION DE MINEROS DEL BAJO GUELMAMBI
OE8-09443	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8400008493) CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESINO
NGQ-14101	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87434034) RONALD GERARDO MONTENEGRO
NF8-08241	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	(12996533) ROBERT GILMAR CHAVEZ MATABANCHOY
ODC-11511	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(5207321) JARI JONNY GUANCHA PATINO
OE9-09331	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(12907487) LIMBER NOE SEVILLANO ANGULO
OE9-09151	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(5221694) DELFIN CASTRO SEVILLANO
OE9-09462	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(87433252) FREDY ENRIQUE QUINONES ORTIZ
OEA-15511	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(27125162) DINA LUZ ORTIZ CORTES
OE9-09011	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(5219748) HERMELINO CASTRO SEVILLANO
OE6-16431	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(79521703) JENS ALEXANDER BENAVIDES LOPEZ
OE7-14432	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87431415) ELIECER NICOMEDES CASTILLO RIVERA
ODF-11481	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(94309655) JESUS EDUARDO CANCHALA CANCHALA
OE7-09351	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(16496695) JULIO HAROLD ANGULO CASANOVA

^{1 &}quot;Articulo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallerramparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilicita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

² 'Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por lalta grave".

^{4 &}quot;Artículo 159. Exploración y explotación ifícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del defau contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

^{4 &}quot;Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos míneros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de ninerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"



		<u> </u>
OE2-16061	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8046432) HERNAN EVELIO QUIROZ TABORDA
OAT-15411	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(41619734) ALICE DEL CARMEN PEREZ BONILLA
OEA-16211	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(27122355) FELIZA VIRGINIA CORTES DE ORTIZ
OE2-15251	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(12751254) WELBI FERNET CASTRO FERRIN
ODF-10171	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87433344) ROBINSON CASTRO
OE6-11301	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS NCP	(19373518) HILMAR GERMAN SUAREZ SALAZAR
OAT-15261	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(41525843) BEATRIZ STELLA PEREZ DE GARAVITO
OEA-08093	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87430282) SEGUNDO ISAAC ANGULO
ODI-16531	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(29686360) MYRIAM ISABEL CAMPANA
OE9-09451	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(5219912) LIMBER RINCON LEYTON
NKG-10571	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	(1797216) JOSE MANUEL VILLARREAL QUINONESI (2862634) RAYMUNDO ARBOLEDA CABEZASI (2453438) JORGE LIBIO ARBOLEDA CORTESI (30739145) MARIA KATHY VILLARREAL AREVALO
OE9-11482	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87431353) REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO
OE8-11142	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87432128) FRANCISCO DALADIERE MILLER SALAZAR\ (76327011) WILLIAM FERNANDO ARTEAGA
OEA-14163	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(12966319) MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES
OAT-15341	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(19188800) LUIS ELADIO PEREZ BONILLA
OE6-16131	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(5219551) FREDDY JULIO CASANOVA CORTES
OE6-11342	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(12902238) EDGAR ESTEBAN BARREIRO CORTES
OE3-15271	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9311068) LEVIN OSUNA VERGARA\ (9311068) LEVIN OSUNA VERGARA
OEA-14585	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8001567103) CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA
OE7-10242	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9005298492) ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES AFROCOLOMBIANOS DE LA CUENCA DEL RIO TELEMBI LA BATEA

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,

JOSÉ-SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica Copia: No Aplica Elaboró: Lucila Naranjo Vargas- Ingeniera GLM Revisó: Dora Esperanza Reyes - Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: Julio de 2019 Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica Archivado en: No aplica

No Devolución: No hay quien reciba No Raside Chicaradado Chicarada	Cadena Courrier. Agencia Nacional Be Compact (Sanoral) Minerla 90050018	1700003129
Motho Devolución: No respectivo Devolución: No respectivo de respectivo de la constanta de la	ENE. FEB. MAR. ABAL MAY.	ZONA JUN. JUL. ÁCO. SEP. OCT. NOV. DIC.
	1 2 3 4 5 6 7 17 18 19 20 21 22 23 Destinatario:	8 9 10 t1 12 13 14 15 16 24 25 26 27 28 29 30 31 AO.P. 40630206 Planta Origen: MEDELLIN Planta Origen: MEDELLIN 8 9 10 t1 12 13 14 15 16 8 9 10 t1 12 13 14 15 16 8 9 10 t1 12 13 14 15 16
Cadente: INICIPAL DE BARBACOAS - EDER ESCOBAR ANG INICIPAL BARBACOAS - EDER ESCOBAR ANG	RECIPION MUNICIPAL BARBACO BARBACOAS NARIÑO	AS- Fecha Ciclo: 10/05/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15/15
Cadena Courrie: ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBACOAS - EDER ESCOBAR ANG PALACIO MUNICIPAL BARBACOAS - BARBACOAS BARBACOAS MARINO Remitterajementa biocomoda intenta - 816900018 Remitterajementa biocomoda intenta - 816900018 Remitterajementa biocomoda intenta - 816900018 Piparia Origen in Mighallun Perria Origen in Mighall	W1000	Dev Recu: Porteria: Santardor
Cadena Calli ARBACOAS - EDER ESCO (BACOAS - 1-565500001 A	Producto: 341-01	Facilitada Pourcia Estado de Gestifon: Estado de Gestifon: Blanca Madera Entregado No Personal 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9
Cada Apreciado(a) Cliente: ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBACOA BARBACOAS BARBACOAS RANIBRACIOS REMIBEROGENES COM ZON Partir Organic Mogratica Partir Organica Partir Candon 16(8)(2)(9) 7256 Percon Candon 124(8)(1) 7256 Percon Candon 124(8)(1) 7256 Percon Partir Candon 124(8)(1) 7256 Percon Percon	Negocio 3 4 Conjunto 4 Oficina +4 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	Ladrillo Vidrio Ateminio No Reside No Reside Rehusado Dir. Incompleta
Apreciado(a) Cliente: ALCALDIA MUNICIPA PALACIO MUNICIPA BARACIOS NARINO Rentereserente successiva Rente Ogen MEDELL Parte Ogen MEDELL Par	P NO PERMITÉ BA	O PUERTA O Otros (pifid screez)
क्रेडकार है अनुसरकार महारू में क्	र्त्ते हर्ता । एक राज्य सम्बद्धे कुरक्क स्थित कर्	पुरावर्तिकाराम्याः । । । । । । । । । । । । । । । । । । ।

cadena courrier. Agenda Nacional de Mineria CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL Licencia oo 1968 del 9 de Septiembre de 2011 | 341-01 26 27 28. 29 30 31
26, p. 40630206
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
CP: \$28060
Nomero de gula:17000003129
Nombre portería:
CALL EXPRESS PASTO ESPECIA PALACIO MUNICIPAL BARBACOAS-Apreciado(a) Cliente:
ALCALDA MUNICIPAL DE BARBACOAS - EDEN ESCOBAR ANG
PALACIO MUNICIPAL BARBACOAS.

SARBACOAS. BARBACOAS NARIÑO CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL cadena courrier. Producto: 341-01 155 Entregado Madera MARNIO
Remiterite-Agenca Hadinal of Almono-pospin
OP, registron C. 2004, ZONA
Finata Orgen MEDELLIN
Feetha Cicios (6/08/2019 12:56
Valor: Metal
Vidrio
Alumin
Otros Crema **Ccadena sa** Tel.: (57)(4) 378 66 66 No Personal Tel:(57)(4)378 66 66 No hay quien reci No Reside Rehusado Dir. Incompleta 20192110284541 C cadena sa Dir. Errada FINO PERMITÉ BAJO PUERTA !O Otros (pilka) a Desconocido 450



Bogotá D.C., 27-05-2019 12:25 PM

Señores:

Demetrio de Jesús Delgado García Héctor Darío Betancur Delgado Pedro José Madrigal Hincapié Solicitantes ARE Alejandría (Antioquia)

Email: tacalejandria@hotmail.com

Dirección: Km 1 Vía Santo Domingo - Finca La Mayoría

Departamento: Antioquia Municipio: Alejandría

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20199020385892 del 23 de abril de 2019 - Solicitud de Área de Reserva Especial Alejandría, departamento de Antioquia.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma está siendo tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma, nos permitimos informarles que con el fin de dar mayor celeridad presente trámite administrativo ustedes podrán remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de éste podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos <u>y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores</u>. Por lo tanto,



se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,

JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA

Gerente de Fomento (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. AB-

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-05-2019 09:35 AM.

Número de radicado que responde: 20199020385892.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06 ARE Alejandría, departamento de Antioquia. Sol. 799

			1
Motivo Devolución: Desconocido Rehusado No reside No recibanado Dirección erada	Reclamo: Incongruencia: FECHA ENTREGA: MEDELLIN MCY TRANITES LIDA ZONA	O cadena courrier. Dour Companie Ceditos St. Rection of Incongruencia: FECHA ENTREGA: MEDELLIN MCY TRAMITES LIDA ZONA	•
MEDELLIN MC Y TRAMITES LYDA ESPECIAL		AOTI 253FRARTY YOM MUDGIM NAS ESAECIAL ESAECIAL	
	Mes ENE FES. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. OIC. TO Die TO DI	ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. OK.	
dena courrier. GARCÍA AYORIA-	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 50 31 N.P. \$\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Hors Hors 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am par	
Cadena e.	Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad: Fecha Ciclo: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA Dirección: XM,1974, SANTO DOMINFO-FINCA LA Motivo Devolución:	Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA Dirección: KMAXIA SANTO DOMINFO -FINCA LA Motivo Devolución:	
7 5	€ Barrio:	☐ Municiplo: ALEJANDRIA ☐ Descuriosado }	
Cliente: JESUS D OMINFO -	Depto: ANTIOQUIA Producto: 341/01 Refussado RECUBE: 20194110298141 No reside	* Depto: ANTIOQUIA	
do(a) IO DE ANTO I	No reclamado g	(e) O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	
Apreciad DEMETR KM 1 VIA S ALEJANDRIA ALEJANDRIA ZONST REDIENTE: CADENA - 9000	Observación IAREA Oullen Entrega Otros	NO PERMITE BAJO PUERTA NO PERMITE BAJO PUERTA NO PERMITE BAJO PUERTA POPERATOR DE LA COLOR DE LA CO	



Bogotá, D.C., 09-08-2019 11:55 AM

Señor

JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO

Alcalde de Betulia.

Correo electrónico: alcaldia@betulia-santander.gov.co

Celular: 3208496867

Dirección: Carrera 5 No. 5 – 35,

Betulia, Santander.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20199040373972.

Respetado Alcalde,

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

El 11 de junio del año en curso se efectuó Reunión de Coordinación y Concurrencia en el municipio de Betulia - Departamento de Santander, con el fin de aunar esfuerzos entre el Alcalde, su equipo asesor y la Agencia Nacional de Minería, para el adecuado aprovechamiento de recursos naturales no renovables en el área determinada con vocación minera.

Así las cosas, si bien es cierto los actores estratégicos se comprometieron bajo los principios de coordinación y concurrencia a la promoción y desarrollo de actividades mineras en la región, las propuestas de contrato de concesión radicadas para tal actividad productiva, deben evaluarse en estricto sentido y de forma integral conforme al procedimiento establecido en virtud de lo dispuesto en los Artículos 263 y 265 de la Ley 685 de 2001.

En este orden de ideas, es menester indicar que las propuestas se analizan y evalúan a través de tres etapas intrínsecamente relacionadas, las cuales se denominan: Evaluación Técnica, Jurídica y Económica, permitiendo así verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, y que únicamente permitiendo así verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, y que únicamente producen efectos jurídicos cuando sean acoqidas mediante acto administrativo debidamente notificado.

Adicional a ello, se debe tener en consideración la entrada en operación de la cuadricula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato y del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM, del que trata la Ley 1753 de 2015, la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", así como del Plan Nacional de Desarrollo 2018 –



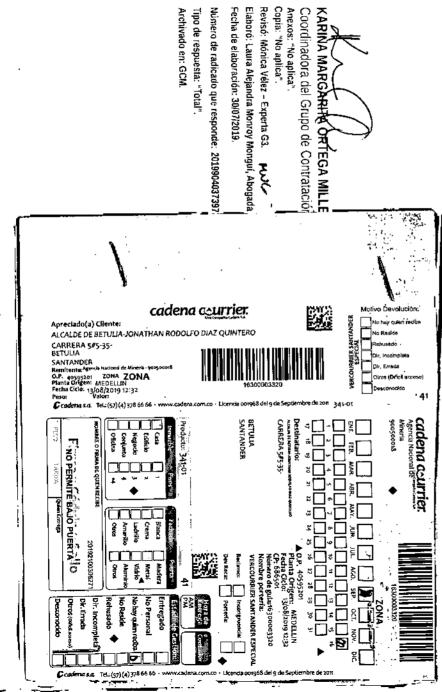
institucional necesaria para emprender la migración de datos al sistema anteriormente mencionado. 2022, por cuanto la Autoridad Minera se encuentra preparando todas las herramientas y capacidad

políticas actuales del Gobierno Nacional metido de la estandarización de la información geográfica en concordancia con estándares internacionales y necesarios para dar apertura al Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM de la mejor forma y alcanzar el co-En este sentido, cabe recalcar que el proceso señalado requiere generar los espacios de ajustes y pruebas

pública, la Autoridad Minera se encuentra ejecutando las actuaciones a las que hubiera lugar con el fin de Conforme a lo expuesto y en salvaguarda del principio de Economía Administrativa, propio de la función concertada con los entes territoriales promover en el municipio de Betulia, minería que construye país, responsable con el medio ambiente y

que considere necesaria. Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional

Sin otro particular,







Bogota D.C., 12-09-2019 11:06 AM

Señores:

DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ RAFAEL GONZALEZ GARCIA DIAZ

Email: gonzalogarciadiaz@hotmail.com y esperanzamartinez75@yahoo.es

Dirección: Carrera 7A # 1-28 Casa 23, Conjunto Santa Cecilia III

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Chía

Referencia: Respuesta oficio con radicado No. 20195500842452 de fecha 28 de junio de

2019

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual da respuesta a los requerimientos formulados mediante Auto GCM No. 001055 de 31 de mayo de 2019, respecto del expediente SBF-12371 y manifiesta "rechazo" por el considerando del Auto precitado con relación a los recortes realizados.

En aras de dar una respuesta de fondo a su queja, se procedió a hacer una revisión minuciosa de las superposiciones que fueron reportadas por el área técnica del Grupo de Contratación Minera mediante la evaluación técnica que sirvió de sustento factico y técnico para la expedición del Auto GCM No. 001055 de 31 de mayo de 2019, evidenciando que las mismas obedecen a la realidad técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión No. SBF-12371 al momento de su radicación.

Aclarado lo anterior, resulta oportuno informar al peticionario que la definición de área dentro del proceso de evaluación, se hace con base en la situación técnica y jurídica que se presentase al momento de su radicación y no al momento de la evaluación técnica de la propuesta y/o otorgamiento del titulo.

También es del caso aclarar, que el derecho de prelación –el cual no implica derecho a otorgamiento- se mantiene vigente hasta el momento en que se configuren todas las circunstancias de carácter legal para la liberación del área.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Modern Devolución: Modern Devolución: Modern Devolución: Modern General Mentanado Ment	Cadena Gerrier. Agencia Nacional de monta instituta
	AERCOURNER ESPECIAL.	ENE, FEB, MAR. ABR. MAY, JUN. JUL. AGO, GP. OCT. NOV. DIC.
Espero haber atendido en dere adicional, o requiere informac siempre y cuando se encuentre		Destinatario: DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ CARREAR JA 4 1-28 CASA 23 CONJUNTO SANTA CECILIA III- CHIA CUNDINAMARCA DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ CARREAR JA 4 1-28 CASA 23 CONJUNTO SANTA CECILIA III- CHIA CUNDINAMARCA Redamo: Dev Recu: Portecta: Portecta: Producto: 341-01 Producto: 341-01 32
Sin otro en particular, Atentamente,	ARTINEZ CONJUNTO S CON	Producto: 341-01 Page Pag
\\ \(\)	Apreciado(a) Cliente DE/CY ESPERANZA CARRERA 74 143 CASA 13 CHIM III. CUINDIMAMARCA REMIENTE-VOCES ACCOUNTY OF 1435528 EDM Phira Officer MEDEL Fecta Gelo 16/03/2019 Pecto.	Officina 14 Officia Otros Otros
Karina Ortega Miller		
Coordinadora Grupo de Contra	tación Minera	
Anexos: 0. Copia: No aplica. Elaboró: David Sanchez Moreno – Gesto Fecha de elaboración: 12-09-2019 Número de radicado que responde: 20195500842 Tipo de respuesta: Total Archivado en: GCM	MOGNO Devolucion: Modelo Devolucion: Mocho Devolu	
Anexos: 0. Copia: No aplica. Elaboró: David Sanchez Moreno – Gesto Fecha de elaboración: 12-09-2019 Número de radicado que responde: 20195500842 Tipo de respuesta: Total	Motivo Devolución: Motivo	Agencia Nacional Mermana Mineria goosoous TSOI B64343 ZONA NOZON9 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY, JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.



Bogota D.C., 12-09-2019 11:06 AM

Señor:

RAMON APRAEZ PANTOJA Teléfono: 350 4931119

Dirección: Carrera 14 # 93-68 piso 7 oficina 69

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogota D.C.

Referencia: Respuesta oficios con radicados Nos. 20195500844932 y 20195500844932 de fecha 03

de julio de 2019

Acuso recibo de los oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) se programe una audiencia y participación de terceros para socializar el proyecto minero en el municipio de Belén de los Andaquies (...)" lo anterior respecto a las propuestas de contrato de concesión No. SI1-14561 y LE3-08161.

En atención a su requerimiento, resulta preciso informar que la celebración de la **Audiencia y Participación y Terceros**, obedece a un procedimiento que además de ser reglado, en cuanto a programación, logística y ejecución, se constituye en una función propia de la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera Concedente, la cual debe actuar conforme a los principios que rigen la función pública y en estricto apego a las garantías procesales y el principio de eficacia, economía e imparcialidad.

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, resulta preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando la fase de evaluación precontractual de los tramites mineros vigentes en el territorio Colombiano, con el fin de viabilizar el mayor número y efectuar la programación de las audiencias y Participación de Terceros con base en criterios técnicos, legales y logísticos que respondan a los principios que rigen la función pública y garanticen eficacia y eficiencia en el ejercicio de la competencia concedente.

El proceso de evaluación y posterior programación de audiencias que adelanta la autoridad minera, debe ser congruente con el principio de <u>Economía Administrativa</u>, en virtud del cual se realiza la audiencia para el mayor número posible de propuestas viabilizadas en la zona que cubre el municipio concertado, y aquellas que les falte cumplir algún requisito, se aplicara el procedimiento dispuesto en la ley 685 de 2001 para la viabilización de las propuestas.

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, resulta oportuno informar que en la actualidad el municipio de Belén de los Andaquies, forma parte de los municipios con los que la Agencia Nacio-



nal de Minería, ha adelantado el proceso de concertación. No obstante, en aras de la integración territorial, se espera incluir para este municipio, la mayor cantidad de propuestas viabilizadas, dado que existe gran número de trámites mineros vigentes que se encuentran en proceso de definición de su situación jurídica.

Con base en lo anteriormente señalado, le informo que previo a la celebración de la audiencia de participación y terceros, la Agencia Nacional de Minería coordinara con la autoridad territorial competente, cada uno de los elementos transversales necesarios para la celebración de estas audiencias, para lo cual desde ya agradecemos su amable colaboración y le solicitamos estar atentoa a las próximas comunicaciones proferidas por la Agencia Nacional de Minería para dicho fin.

Finalmente, resulta oportuno informar que en virtud de los cambios normativos y judiciales que han surgido y con base en el ámbito de aplicación que en la misma norma se ha establecido, todos los tramites mineros vigentes, que en la actualidad no ostentan la calidad de titulo minero, deberán regirse bajo las actuales condiciones dispuestas para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto, resulta importante informar al peticionarjo que las nuevas condiciones normativas, han modificado el proceso para la definición del área susceptible de otorgar mediante contrato de concesión, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadricula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"



Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. 505 de 02 de Agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadricula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicional a lo anterior, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

Sin otro en particular,

Atentamente.

Karina Ortega Miller

Coordinadora Grubo de Contratación Minera

Anexos: 0, Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno – Gestor-

Fecha de elaboración: 12-09-2019

Número de radicado que responde: 20195500844932 y 20195500844932

Tipo de respuesta: Total Archivado en: GCM

Apreciado(a) Cliente: Admon APRAEZ PANTOA (L.C.F. 1) RAMON APRAEZ PANTOA Devolución: BOCOTA (L.C.F. 1) RAMON APRAEZ PANT	- A LINGS OF GOING SECURE	Número de guia:15301864344 Nombre portería: VERCOURRIER ESPECIAL Rectamo: Incompriencia:
Cadena Collinate: Mothyo Davolució RREA 14 9 96 8 PISO 7 OFICINA 69- Mothyo Davolució RREA 14 9 96 8 PISO 7 OFICINA 69- Mothyo Davolució RREA 14 9 96 8 PISO 7 OFICINA 69- Mothyo Davolució RREA 14 9 96 8 PISO 7 OFICINA 69- Mothyo Davolució REA 10 PISO 10 PICINA 69- Mothyo Davolució REA 10 PISO 10 PICINA 69- Mothyo Davolució REA 10 PISO 10 PICINA 69- MOTHYO 10 PISO 10 PICINA 69- MOTHYO 10 PISO 10 PICINA 69- MOTHYO 10 PICINA 69- MOTHY 10 P	FEB. MAR. ABR. MAY, JUN. JUL. 2 3 4 5 7 6 9 31 18 19 20 21 22 23 24 25 21 20 21 22 23 24 25 23 20 21 22 23 24 25 21 20 21 22 23 24 25 23 20 21 22 23 24 25 23 20 21 22 23 24 25 20 21 22 23 24 25 20 21 22 23 24 25 20 21 22 23 24 25 20 21 22 23 24 25 20 21 22 23 24 25 20 21 22 23 24 20 21 22 23 24 20 21 22 23 24 20 21 22 23 24 20 21 22 23 24 20 21 22 23 24 20 21 22 23 24 20 21 22 23 24 20 21 2	# Porter P



Bogotá, D.C., 27-08-2019 18:12 PM

Señor

FIDEL BORRERO SOLABO

Email: fidelborrero15@gmail.com

Celular: 3212076456

Dirección: Calle 8 Núm. 38 A - 30.

Florencia, Caquetá.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. 20191000372292. Exp. OG4-09551.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos informar que la propuesta de contrato de concesión con placa Núm. **OG4-09551**, a la fecha se encuentra al día respecto a los requerimientos técnicos efectuados por parte de la Autoridad Minera.

En este sentido, es importante indicar que la propuesta en mención, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadricula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"



Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. 505 de 02 de Agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadricula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite. resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado, se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica". Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista

Fecha de elaboración: 26/08/2019.

Número de radicado que responde: 20191000372292.



Tipo de respuesta: "Total". Archivado en: GCM.

Agreciado(a) Citente: FIDEL BORRERO SOLABO CALLE BR38A-30- FLORENCIA CAQUETE CAQUETE CAGUETE C	TORENCIA CAQUETA Producto: 341-01 Case Conjunto Nomerico Firma De Quem recipe Nomerico F	A 25 26 27 26 29 30 31 A 0.P. 40825409 Planta Origent: MEDELLIN Percha Ciclo: 02/09/2019 12:59 CP: Número de guita:603936657 Nombre porteria: CES DEL LLANO FLORENCIA ESPECIAL Reclamo: Incongruencia: 04 Dev Recuz: Porteria: 04 Porteria: 05 Dev Recuz: Porteria: 05 Dev Recuz: Porteria: 05 Dev Recuz: 05 Dev Recu
	CACLETIA GALIFIER. Agencia Nacional de Mineria 9005000018 ENE FEB. MARL ABR. MAY. 17 18 19 20 21 22 23 Destinatario: HIDEL SORRERO SOLABO CALLE 8/38/30-30 FLORENCIA CAQUETA Producto: 341-019 Producto: 341-019 Negocio 3 4 Negocio 3	Blanca Madera Crema Madera Consolido Dir. Incompleta Dir. Embres 20192100307811 Desconocido Des



Padiaada ANM Na: 3010 411 2303001

Radicado ANM No: 20194110302901

Bogotá D.C., 09-08-2019 07:37 AM

Señores:

JAIME IGNACIO JARAMILLO TORO AMPARO TABAREZ PEREZ JUAN FERNANDO JARAMILLO TABAREZ

Email: joalsamo16@hotmail.com

Celular: 3173318037

Dirección: Calle 48 E-sur 55 B01 urbanizacion Rosaleda via San Antonio de Prado

Departamento: Antioquia Municipio: Medellín

Asunto: Respuesta a su solicitud de declaración de Área de Reserva Especial, en el municipio de Amalfi, departamento de Antioquia, Radicado ANM No. 20199020402622 del 19 de julio de 2019.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atenci

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores.



Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes. Se aclara a los interesados que los correos institucionales de la Agencia Nacional de Minería son los que utilizan el dominio "@anm.gov.co".

Atentamente.

JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA Coordinador Grupo de Fomento (E)

Anexos: (0). Copia: No Apica.

Elaboro: Jorge López E. - Gestor Gl --

Revisó: No aplica"

Fecha de elaboración: 06/08/2019

Número de radicado que responde: ANM No. 20199020402622

Tipo de Respuesta: Total

Archivado en: 411.06 ARE solicitud Amalli 4

Mebrivo Devolución: No haude Reclusado On: Innernable On: Emerica Oros (Dicia acuso) Desconoción 13	Cadena Courrier: Agencia Nacional de Courrier: Mineria 900500018	1500003652
CALL EXPRESS MEDELUN STATEMENT	ENE FEB. MAR. AGR. MAY.	ZONA NOZONO JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
	Destinatario: \(\frac{3}{5} \\ \frac{4}{5} \\ \frac{5}{6} \\ \frac{7}{7} \\ \frac{1}{18} \\ \frac{19}{20} \\ \frac{20}{20} \\ \frac{21}{22} \\ \frac{23}{3} \\ \frac{3}{10} \\ \frac{1}{10} \	8 9 10 17 12 13 14 15 16
Cadena Courtier E. Cadena Courtier	JAIME IGNACIO JARAMILLO TORO CALLE 48E SUR 55-BOI URBANIZACION ROSALEDA VIA SAN ANTONIO DE PRADO MEDELLIN	Fesha Cicla: 13/08/2010 43/21
CSULTÍO INCO LEGAS	ANTIOQUIA	Reclamo: theoregreence: powerface: pow
Cadena court		13 (AM) (AM
Cdd. Appreciado(s) Cliente: AJME CANACIO JAPAMILLO TORO AJME CANACIO JAPAMILLO TORO AMERICA PER PRADO- RYDOQUIA APPROCIA	Conjunto 4 Am	Madera Entregado Metal No Persona! Modrio No reside
Apreclado(a) Clientes JAMA (CLANACO) JARA MALLA ES LANACO JARA MASSALVII (Perio de rexudo ANTOQUIA ANTOQUIA ANTOGUIA ANT	Officina H	
Apre JAIM CALL CALL MEDIA ANTI Property Property Property Property	NO PERMITE BAJO PL	Dir. Errada Dir. Errada Dir. Cros (official access) Desconocido



Bogotá D. C, 24-09-2019 10:43 AM

Señora
GLORIA MERCEDES CASALLAS LÓPEZ
Representante Legal
info@pacificresources.co
Cale 127 B Bis N° 49-48
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el N° 20191000379852, del 12 de septiembre de 2019.

Cordialmente y acorde con la comunicación del asunto, damos respuesta a las preguntas en el orden en que fueron formuladas:

"Primero: Informar cuál es el turno que le fue asignado la empresa PACIFIC RESOURCES S.A.S en la Agencia Nacional de Minería para la gestión y trámite de nuestra de (sic) Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. OE4-14291".

RI. Con la presentación de una propuesta de contrato de concesión minera, el titular de dicha propuesta adquiere el derecho consagrado en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, esto es a que su propuesta sea evaluada de forma preferente frente a aquellas presentadas sobre la misma área de forma posterior dando aplicación al principio "Primero en el tiempo, primero en el derecho", por lo que se aclara que esta Agencia no le asigna turno a ninguna de las solicitudes presentadas, sino que realiza su estudio en cumplimiento del derecho de preferencia en los términos señalados en la Ley.

Acorde con lo anterior, y en el caso que nos ocupa, el área solicitada en la propuesta de contrato de concesión N° **QE4-14291**, presenta superposición en un 38.419% con la zona minera de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Renacer Negro y del 61,581% con la zona minera de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario parte Alta Sur del Río Saija, razón por la cual se debe llevar a cabo el trámite del derecho de prelación consagrado en el artículo 133 de la Ley 685 de 2001 a favor de las comunidades negras.

Segundo: Garantizar el cumplimiento del debido proceso, dando cumplimiento al derecho de prelación de acuerdo con el turno que nos fue asignado, de tal manera que se dé continuidad al trámite de nuestra Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. QE4.14291.**



RI. Conforme la respuesta dada en el numeral anterior, esta Autoridad Minera no asigna turnos a las propuestas presentadas, no obstante respeta el debido proceso en todas las actuaciones que se adelanta, ya que dicho derecho se debe observar en todas las actuaciones de las Autoridades Administrativas.

Es importante indicar a la peticionaria que en el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° **QE4-14291** y para todas las actuaciones que adelanta la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera Nacional, siempre se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en virtud de la cual las actuaciones de las autoridades administrativas deben regirse por los principios de la función pública y por consiguiente, cualquier conducta de la entidad que se aparte de dichos principios estará contradiciendo disposiciones de orden constitucional.

Así mismo, el debido proceso se encuentra conformado por una serie de principios los cuales la Entidad a través de sus agentes debe salvaguardar y asegurar su estricto cumplimiento, para que en ejercicio de sus funciones no contravenga ni afecte los derechos o intereses de los ciudadanos que acuden a las entidades públicas. Cabe indicar, que acorde al principio de legalidad, las actuaciones de las entidades de carácter público no pueden extralimitarse de las disposiciones normativas consagradas dentro de un procedimiento específico.

Tercero: Ordenar al Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería que a la menor brevedad oficie a la Alcaldía de Timbiquí, para que se convoque y se agende la Audiencia de Participación de Terceros.

- **RI.** Teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación, resulta menester indicar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y la posterior suscripción del contrato, de acuerdo con lo que se expone a continuación:
- La sentencia C-389 de 2016 de la Corte Constitucional, estableció nuevos requisitos a los proponentes como son establecer unos mínimos de idoneidad laboral y ambiental en su propuesta, para lo cual esta Autoridad Minera expidió la Resolución N° 143 de 2017 en la que se establecieron los requisitos mínimos que debe contener el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, lo cual a la fecha, la propuesta que nos ocupa dio cumplimiento, según evaluación técnica del 15 de agosto de 2017.
- Así mismo, le ordenó a la Agencia Nacional de Minería concertar la actividad minera con las entidades territoriales y buscar el mecanismo para hacer efectiva la participación ciudadana; acorde con ello la Agencia Nacional de Minería fortaleció el programa de Relacionamiento con el Territorio y en virtud de ello realiza la concertación y concurrencia con los representantes legales de las entidades territoriales y posteriormente se lleva a cabo la audiencia pública y de participación de terceros, con el fin de informar a la comunidad de las propuestas que han sido viabilizadas para otorgar un tí-



tulo minero. Es de anotar que en el trámite de la presente propuesta aún no se ha concertado la actividad minera con el Municipio de Timbiguí.

- De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución N° **504 del 18 de septiembre de 2018**, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución N° 505 de 02 de Agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se ordenó, que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, dar inicio al período de transición donde se realizará la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite, resultando necesario para este fin, durante el período seña-lado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y



Padicado ANM No: 2010/2100/200001

solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

Acorde con lo anotado, la propuesta de contrato de concesión N° **QE4-14291** se encuentra en trámite, razón por la cual deberán estar atentos al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Cuarto: Enviar copia a nuestro correo electrónico <u>info@pacificresources.co</u> del oficio mediante el cual se solicitó a la Alcaldía de Timbiquí realizar la convocatoria de la audiencia de participación de terceros.

RI. Como se indicó en la respuesta anterior, la Agencia Nacional de Minería debe agotar las actividades de coordinación y concurrencia, en cumplimiento de las subreglas establecidas por la Corte Constitucional previo al otorgamiento del contrato de concesión minera.

Así mismo, se aclara a la peticionaria que la convocatoria para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros la realiza la Agencia Nacional de Minería directamente, razón por la cual no es posible enviar la comunicación solicitada.

Quinto: Ordenar al Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la proyección de la minuta de Contrato de Concesión Minera para nuestra solicitud de contrato de concesión minera, lo anterior de acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional, la Ley 682 de 2001 y la Ley 1437 de 2011.

RI. No es posible ordenar la elaboración de la minuta de contrato, teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión N° **QE4-14291** se encuentra en trámite de evaluación conforme a lo mencionado en el punto tres; adicionalmente se encuentra en proceso el trámite del derecho de prelación de las comunidades negras. Así mismo se reitera que se deben agotar todas las etapas señaladas en la Ley y la jurisprudencia previo al otorgamiento del Contrato de Concesión Minera

Sexto: Tener como pruebas de la presente petición, los documentos u oficios que reposan en el expediente de nuestra solicitud de Contrato de Concesión Minera No. QE4-14291, y los radicados en sus oficinas por el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como los soportes aportados provenientes de servicios postales de URBANEX.

RI. Respecto de los documentos que se allegan como pruebas de la notificación del derecho de prelación a las Comunidades Negras del Consejo Comunitario Renacer Negro y del Consejo Comunitario parte Alta Sur del Río Saija, me permito manifestarle que se trata de unos oficios de comunicación expedidos por el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras enviados a las comunidades, mas no se trata de una notifica-



ción como tal, ya que no reviste las formalidades que dicha actuación requiere, no se cuenta con el recibido de los representantes legales de las comunidades en mención o alguna evidencia que nos de certeza que los representantes de las comunidades mencionads se enteraron y son conocedores del tema. Así las cosas, esta autoridad Minera a través del oficio con N° 20192100308991 solicitó al Ministerio del Interior la información complementaria en la cual se evidencie que efectivamente las comunidades fueron notificadas del derecho de prelación que les asiste sobre su zona minera, esto conforme a lo establecido en el artículo 275 de la Ley 685 de 2001 y respetando los derechos fundamentales de las comunidades en cita. Adicionalmente, acorde con lo indicado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, a través de la cual declaró condicionalmente exequible el artículo 275 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que cualquier intervención en los territorios indígenas para desarrollar la actividad minera, debe contar con la participación de la comunidad indígena en los términos de la Constitución y la Ley.

Para mayor claridad citamos apartes de la sentencia en cita, así: "(...) 76. Ahora bien, el carácter publicista del artículo 275 precisamente está salvaguardándole a los grupos étnicos la opción de invocar y hacer valer el derecho de preferencia que les asiste con apoyo en el artículo 124 ibídem, previo el cumplimiento de las prerrogativas y derechos indígenas, condiciones, requisitos, y trámites contemplados en los artículos 121 al 129 del Código. Siendo entendido que el Ministerio del Interior deberá agotar todos los medios legales pertinentes para notificarles efectivamente a los representantes de los grupos étnicos la propuesta de contrato de concesión, en orden a que estos tengan la oportunidad real de pronunciarse sobre el susodicho derecho de preferencia. (...)".

Así las cosas, el envío de una comunicación no es equivalente a una notificación, tal como lo señala la jurisprudencia y el artículo 275 de la Ley 685 de 2001.

De esta manera damos respuesta su comunicación.

Atentamente.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0". Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM.)

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17/09/2019.

Número de radicado que responde: 20191000379852.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente QE4-14291,

4 300 73	Agencia Nacional Be		,
Motivo Devolución: No Reside Promesio One (Christophile) One (Christophile) One (Christophile)	900500018 •	ZONA NOZON9 JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. OIC.	;
4 LECIABOCOTA		┑┍┑╒╼╏┖┦╟┈╟┈╟┈╢┟┵	ptembre de 2011
61177604722 61177604722	Destinatario: GLORIA MERCEDES CASALLA CALLE 1278 BIS \$49.48-	SLOPEZ Planta Origen: BOLO14 Fecha cido: 25/09/2019 13:53 CP: Número de guia: 161177604422 Nombre porteria: LECTA BOGOTA	la oo1968 del 9 de Sr
	& BOGOTA CUNDINAMARCA	Reclamo: micongruencia: Dev Recis Prorteria: Controlo	ena.com.co · Liceno
cadena cellrica	Destinatarios GLORIA MERCEDES CASALLA CALLE 127B BIS A49-48 BOGOTA CUNDINAMARCA Producto: 341-01 Producto: 341-01 Casa Casa Capiunto Acconjunto Acconj	73 PM AMA PM Station of Castrons Blanca Madera Crems Metal No Personal	Condensia reticnity 378 66 66 www.cademicom.co · Licentia conges del 9 de Septembre de 20m
Cade Cade GLORIA MERCEDES CASALLAS LOPEZ GLORIA MERCEDES CASALLAS LOPEZ CALLE 178 BIS #49-48* BOGGIA* CUNDINAMARCA* CUNDINAMARCA* CUNDINAMARCA* CUNDINAMARCA* CONTROL ON NOZON9 Plant Offer 18759697 Facta Choir 25/09/2019 (3753)	Edificio 3 4 Negocio 3 4 Conjunto 4 Oficina 4 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECI	Ladrüke vidrio No hay quien reciba Amerilio Aluminio No Reskle Rehusado Dir. Incompleta	25.2 Tel. (57)(4)3.
Apreciado(a) Cliente: GLORIA MERCEPES CASALL CALLE TAP BIS #49-48 BOGGIA TAP BIS #49-48 CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA CONTRACT CONTRAC	NO PERMITÉ	BAJO PUERTA Dir. Errada Otros (DIG. I scored) Desconoddo	Coode
			-
· ,			
	cadena ceurrie	er – TOMANU UMBO OLO OTOLO S	. 🤜
Metivo Devolución: As hay tulen methe No Reside No Reside Ou Incomplete One (Dires secreto) Ones (Ories secreto)	Agencia Nacional de Mineria goosoooiB	2161177604422 ZONA NOZON	^ ⁴
ATODOR ATOT	5 ENE. FEB. MAR. ABR.	MAY, JUN, JUL AGO, SEP, OCT, MOY, DI	
	Destinatario: GLORIA MERCEDES CASA CALLE 127B BIS #49-48-	23 24 25 26 27 28 29 30 31 A O.P. 41050607 Planta Origen: BOGOTA Fecha Cido: 25/09/2019 13:53 CP: Número de gula:2161177604422	
6117760482	Destinatario: GLORIA MERCEDES CASA CALLE 127B BIS #49-48- BOGOTA CUNDINAMARCA	1 23 24 25 26 27 28 29 30 31 23 24 25 26 27 28 29 30 31 24 25 26 27 28 29 30 31 24 25 26 27 28 29 30 31 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	
	Destinatario: GLORIA MERCEDES CASA CALLE 127B BIS #49-48- CUNDINAMARCA Producto: 341-01*	23 24 25 26 27 28 29 30 31 ADP. 41050607 Planta Origen: BOGOTA Pecha Ciclo: 25/09/2019 13:53 CP: Norrebre porteria: LECTA BOGOTA Reclamo: hocogruenda: Dev Recu: Porteria: 13 24 25 26 27 28 29 30 31 ADP. 41050607 Planta Origen: BOGOTA Pecha Ciclo: 25/09/2019 13:53 CP: Norrebre porteria: LECTA BOGOTA Reclamo: hocogruenda: Dev Recu: Porteria: 14 27 28 29 30 31 AGA AGA AGA AGA AGA AGA AGA A	
	Destinatario: GLORIA MERCEDES CASA CALLE 127B BIS #49-48- CALLE 127B BIS #49-48- CUNDINAMARCA Producto: 341-01* Fedirich Regordo Cosa Fedirich Fed	Anamilio Alambiio No Reside	
Cadena Courrie. ASLOPEZ ASLOPEZ 15. PRESIDENT SON9 2161177604422	Destinatario: GLORIA MERCEDES CASA CALLE 127B BIS #49-48- BOGOTA CUNDINAMARCA Producto: 341-01* Casa Producto: 341-01* Megodo Me	Anarilio Ladrillo Anarilio Anaril	S

Cadena Courrier.
Agenda Nacional Us
Mineria
900500018

Condemosa Tel:(57)



Bogotá, 08-10-2019 13:56 PM

Señor:

HENRY ORJUELA ROJAS

Titular – Contrato de Concesión No. 22511 Email. <u>titularminero@gmail.com</u>

Asunto: Devolución de la solicitud de autorización de Subcontratos de Formalización Minera bajo el No. 20195500910092 de 17 de septiembre de 2019.

Cordial saludo.

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual presenta un alcance a la solicitud radicada bajo No. 20195500812712 de 22 de mayo de 2019 con el fin de adelantar el trámite de autorización de la suscripción de un (1) Subcontratos de Formalización Minera.

Por lo que nuevamente, se reitera que con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos, el artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, creó la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera, normativa que luego fue sustituida por el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015; dicha figura es definida como:

"1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización este amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de



su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en su artículo 2.2.5.4.2.1, dispone:

"Ámbito de aplicación: La presente Sección regula las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución, por parte del titular minero del "Subcontrato de Formalización Minera" con aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que a la fecha de expedicion de la Ley 1658 de 2013, se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas".

"Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera. El titular minero deberá aportar los siguientes documentos a la autoridad minera (...)":

Como se observa, quien está legitimado para solicitar ante la Autoridad Minera la autorización para la suscripción de un subcontrato de formalización a favor de un pequeño minero es el beneficiario de un título quien podrá tramitarlo directamente o a través de su representante legal (acreditando dicha calidad), para lo cual se deberá contar con su voluntad libre e informada. Que para el caso en concreto, se da el pleno cumplimiento.

Teniendo en cuenta el análisis previo y considerando que el titular no dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que dispone:

"Artículo 2.2.5.4.2.2. Solicitud de autorización del subcontrato de formalización minera. El titular nanero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

- a) Identificación del título minero.
- b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.
- c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a mismas, de los representantes legales, según corresponda; anexando documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadaria para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.
- d) <u>Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero</u>
- e) <u>Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la</u> <u>Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan</u>



f) Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.

Parágrafo. En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001".

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el primer radicado fue devuelto mediante oficio ANM No. 20192110291651 de 18 de septiembre de 2019 nos abstenemos de dar trámite al alcance de autorización del Subcontrato de Formalización Minera en virtud del principio de economía procesal, toda vez que no cumple con los requisitos sine qua non, establecidos en el artículo trascrito de la Sección 2 del Capítulo 4° del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Por lo tanto, si es su deseo deberá radicarla nuevamente con las indicaciones y documentos solicitados para su radicación de manera completa.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: los radicado de la referencia en 8 folios

Copia: "No aplica".

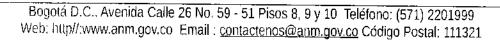
Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela- Gestor GLN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 8-10-2019

Número de radicado que responde: 20195500910092

Tipo de respuesta: Total Archivado en: GLM.





Doctora:

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA Coordinadora Grupo de Legalización Minera Agencia Nacional de Mineria ANM Ciudad.

Asunto: Alemec a la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera en el irea del Tando Minero 22511.

RAIDICADO: 20195500812712 del 05/22/2019

Carlos Casulla, identificado como aparece al pie de mi-firma, en mi-condición de apoderado general del tindar minero. Henry Orquela Rojas, identificado con cédula de ciudadania Nº 10.165/056, contorme al poder que adjunto a la presente, me dirijo a usted con el tin de realizar una precision y fijar el alcance de la solicitud de la referencia, en su numeral 4, en los sigmentes términos:

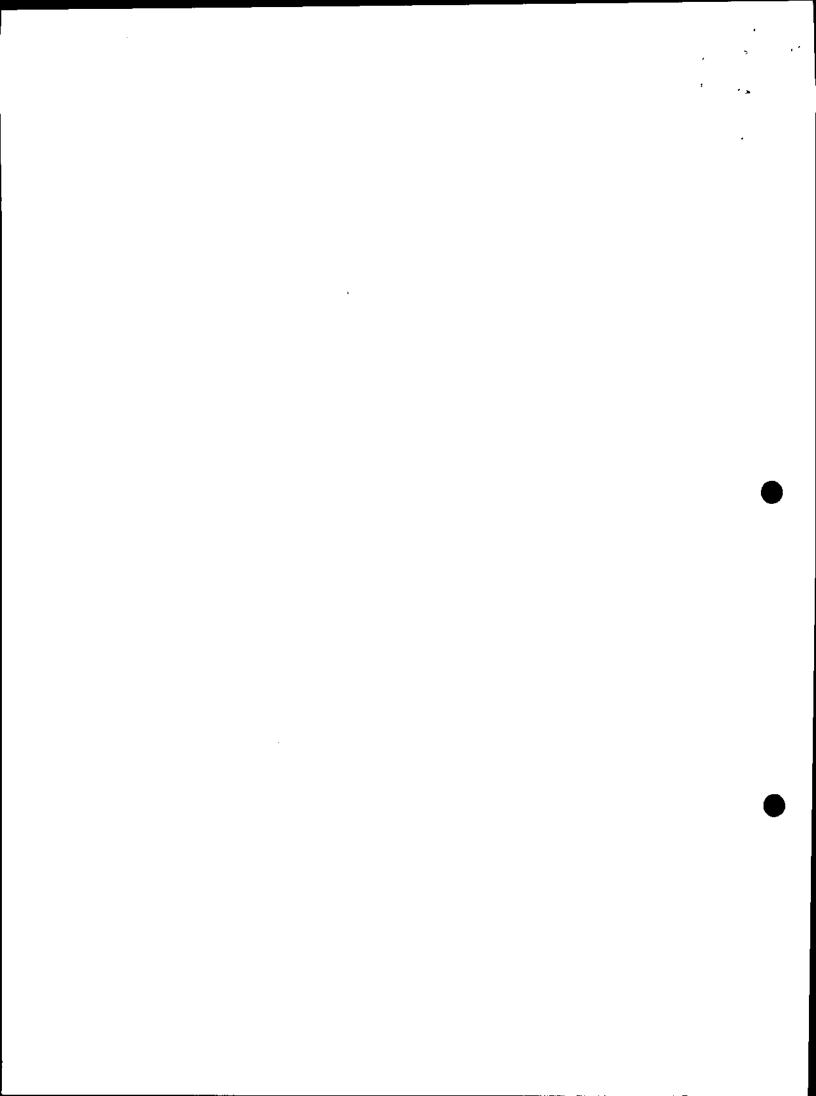
Somos de la tesis que cuando la normativa minera que regula la subcontratación para la forma vaicico minera (Decreto 1949 de 2017), al referirse al área del útulo que es objeto de solica al para su formalización, no está señalando que la misma deba corresponder a poligonos divididos o con conuncidad en su ubicación geográfica, lo que significaria entonces la posible fragmentación del título, contrariando entonces lo previsto en la normativa minera.

Así, el muculo 3.2.3.4.2.2, del Decreto 1073 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1949 de 1947, sobre la solicinad de amorización del Sub contrato de Formalización Matera. señala como información a aportar a la solicitud respectiva:

"d) Induación del ase estilocatorias la cual debe sei definida por el tioda minero, temendo en cuenta el munica legal, provincação que el porcentaje del área del útido que no sera objeto de subcontratición garantizara el emplimient - de las obligaciones del tírulo minero.

el Plano del nes apple a substitutation, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 30600 del 27 de mato de 2015, o las nosmas que lo modifiquen, adicionen o susmuyan."

Por su parte, el glosario técnico minero de mayo de 2015, señala que Área es: Una figura cerrada poligono. Un area homogênea limitada por uno o más arcos. Liemplos de áreas son: departamentos, lagos, áreas de uso de la tierra, entre otros, mientras que un Arco es. Una cadena





República de Colombia



PROJUBER NO PRESENTANTAL AND ACTION OF SERVICE ACCORDANCE AND ACTION OF SERVICE ACCORDANCE ACCORDAN

* * * NATURALEZA JURION, A DI L'ANTS

FORD THE ACTO - FOR THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

the first of the second

CASCOLLE TOUR SOUR INTERVENCENT NEW ACTOR CONTROLLE CONT

ACCE LA MOTARÍA ÉMBLA DEL CHRODIO DE MAROCETA LOSMAS.

ACMBRARHATÓ CON MARITA ESCRITA: PESCHOL MENRY ORABELA ROJAS.

A SONO, A MOTARÍA CON MARITA ESCRITA: PESCHOL MENRY ORABELA ROJAS.

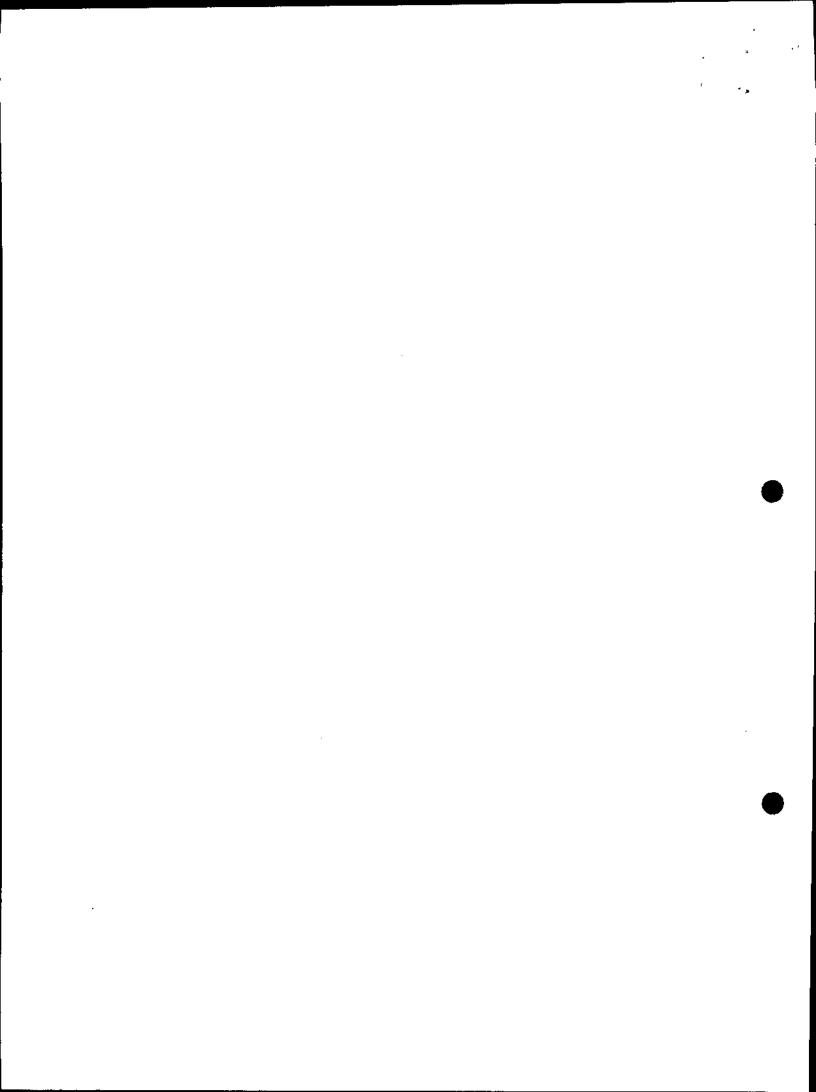
A SONO, A MOTARÍA CON CARROLA A COMO MENDA MATORIA O QUE SE MATORIA DE MATORIA MENDELLO.

To be the back of the controlled CHARLESTE SAS for the factories of the obligation o

Basel or large more more kission ar to executing publics. Nations come placed contains



: .

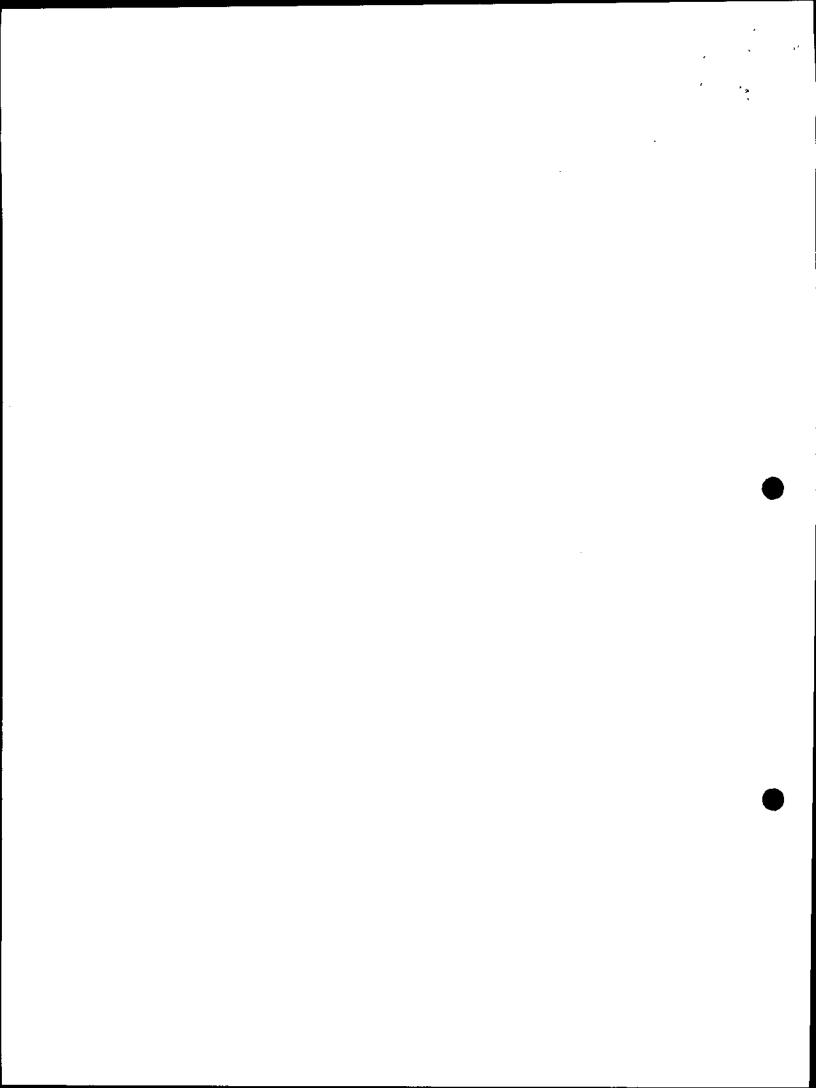


CONTROO Sealizar has goshoned by resames ante la Agonça, Dusse, John C

and the end graduat anti-like advancedes traditionally such a national conand as a decladas his autorización y parmisos (claricana), asserved the the ties person access which are such in their supersinter in torrespond to permission permission against a contraction St GRODO - Day respirests a los exprenimentos, peticlones y decembrativos is in the Middle ascioustes, in problem, and alternation reserved. If the Experi-The one was the service with a second contract of the second contrac non rumon o los cumumo ento a son obimiscopos de laquidación y pago d Part a double configurational and como a proportion to be found. to this on to permatividad togat minimple = = no label = no local = no label TIME (I) . I have been described described to the contract of an a coole, one our aftern tenholistik a manikultar kasa persona hatarak a farisas 💎) surebider this is the transfer or summer facility deligational and the contract of the complete and the committee of a contraction of the contracti in sees invastible to be designed and defendant species, the contract of and distribution is reposted, tendence and protection is less than an increase of Colored Order (AME) (Communication of the section o randitti. Essi de las padicalinas y autidado publicas, etropio como a c in a Kindre Welliam of Comercialization for the analysis from the awards or computes del larga acoparada, con el mencionado título minore, se a en terrasor to a mediate processes indicates of a benefit and a benefit of the contract SI YTO: a los delutes que sean necesarias, para el efectivo ejección de las marker demonstrated and and all and all the common engineers are a first of the con-HE BREADER TO TO SOME THE SEASON OF THE SEAS A. CEPCROAL . Trescale of this was of solid tenary or out a north. 🎨 charitantes cedes ya limboadas i y mandostó. Que acopta nota Escritura, que ment ment y transactionicialmente et l'Esdon General (que l'éste l'esteure elicen por escontrado cuitodo riciitora solisfacción ==== - * and an area considered ARRINGATION ATPAIR and a second of the considered and a second of th

Basel normiel para rece exclusiva cu la corribre pública. No ficus esoto par el co e de

人名爱斯尔 医环性蛋白 医鼻咽骨后切除的前线氏线磨断性扁散器 医麻痹性血液性 化电池分泌





Acpublica de Colombia



High March Spring 。 (機構構物 404 04 05 00 0 M 0 4 0 6 0 0 0 0 \$10 miles (1986)

MINISTRUCK -

William are the training to he was March Barrell and the state of the second A to be be well as a graph of Cita F, mitata Cobaro Legano Co-

ALONG RELIGIOSCHEICH TOYBAR, A KROME, A extract the bit office is organized by the first Company and the second of the company gassinanga arawa sa awan in Turka Birlina atomic talence. They would be to wright the notice has a first in seets, and artifacts in the season of the Signed that the publishing first the second

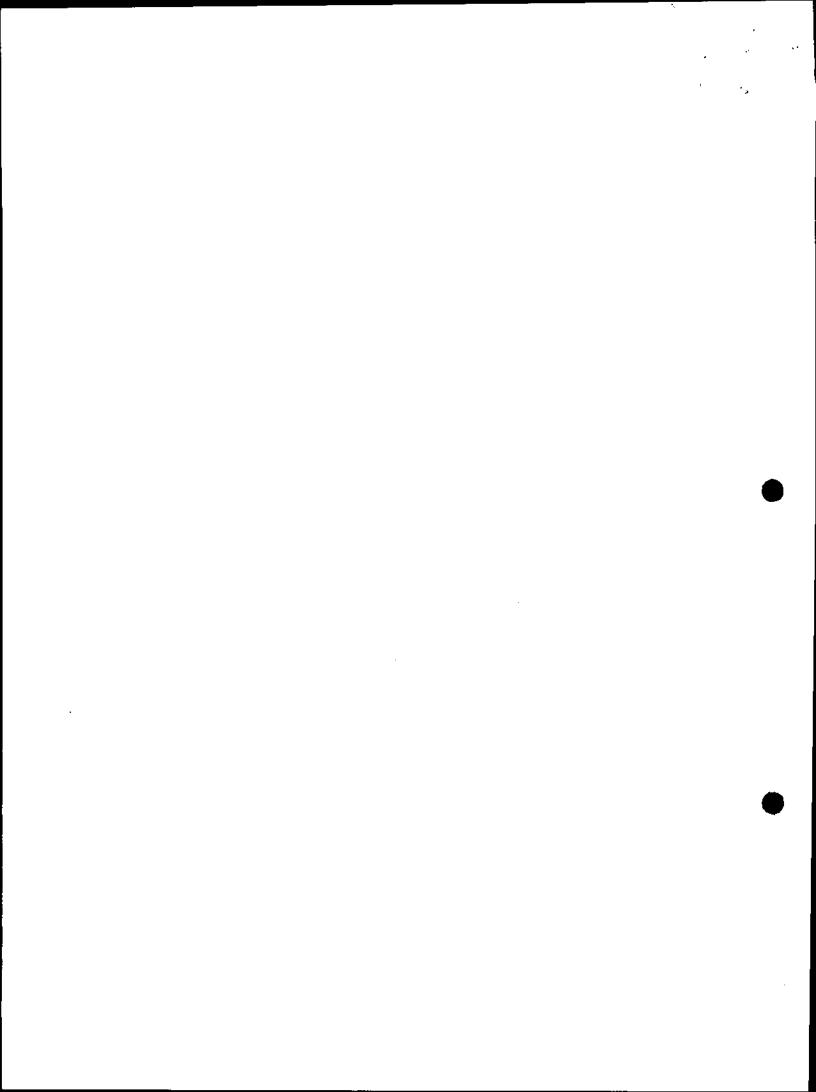
April to the the constraint of the artist and the green because they support the many theory permits of the con-THE PROPERTY OF THE WASHINGTON OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

is \$1.5(a); its disclosure court is \$7 meters the color of the color in appreciablely compacts of exercity the transition of they be to do not be the waste to the fliants an districtance with the second FARMER, FOREST CARTES OF THE

To transport progress of the state of the st 8862851 7851 - H. B. B. S. H. S. B. H. J. B. S. B. S. B. S. S. S. S. S. S. S. S. Derrenos hotalies asialem are in 100 contribution at the 23 de cuero de 2010 me à suprindicioni de 19 dest é ...

The state of the s

\$ _____ fixe t _____ could them be a



AUTENTICACIÓN BIOMETRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

 $r_{\rm obs}$ and quata, Departamento de Touria, Reputa la de Lovintias le $\chi_{\rm obs}$ in $r_{\rm obs}$, $\chi_{\rm obs}$ in $r_{\rm obs}$ and $r_{\rm obs}$ MANÍA FIERRO FORERO. Notas a Vincia Encarcada del dirección de $r_{\rm obs}$ in the $r_{\rm obs}$

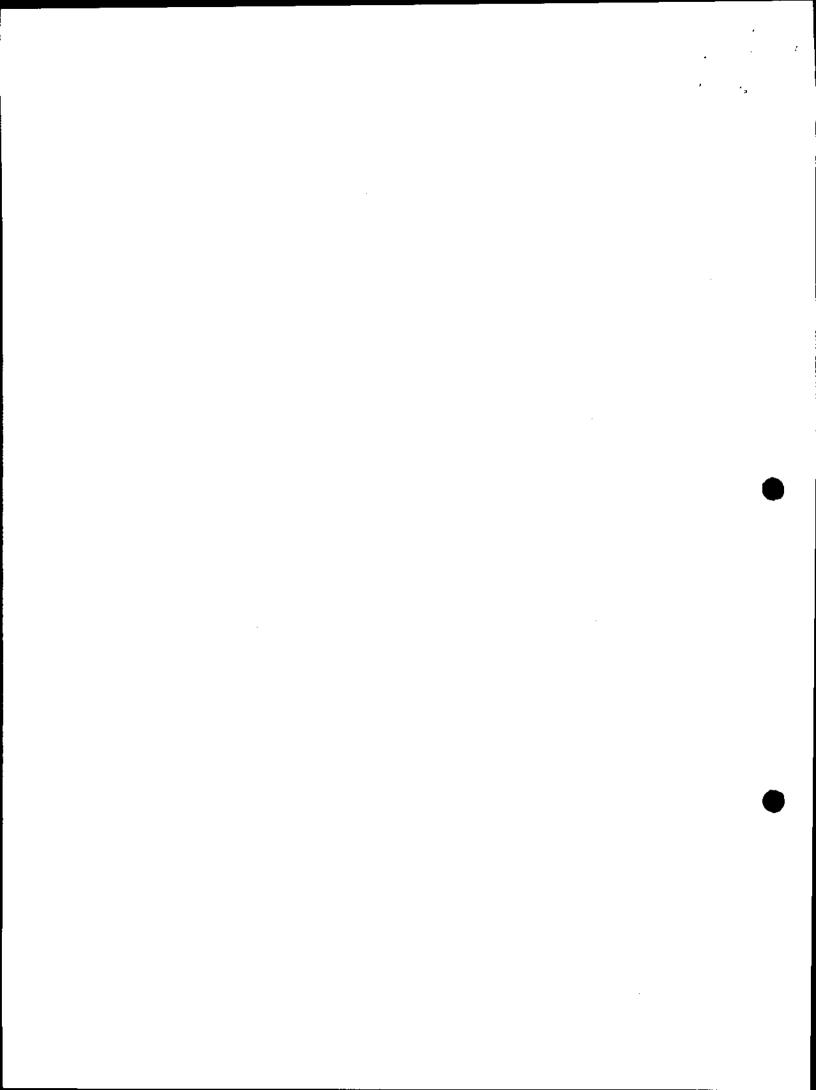
i, no print PINAS, quaen exhibió la cóquia de hadadanic (2001) PINAS6

55:84532aT0#

... anicipa Automio 18 del Operato Ley 019 de 2012, el compareciante fue identificado a través de utribilidad intermetrica, mediante cotejo de su buella doctular contra la monte de la contra de datos de la Registraduría National del Estado Civil.

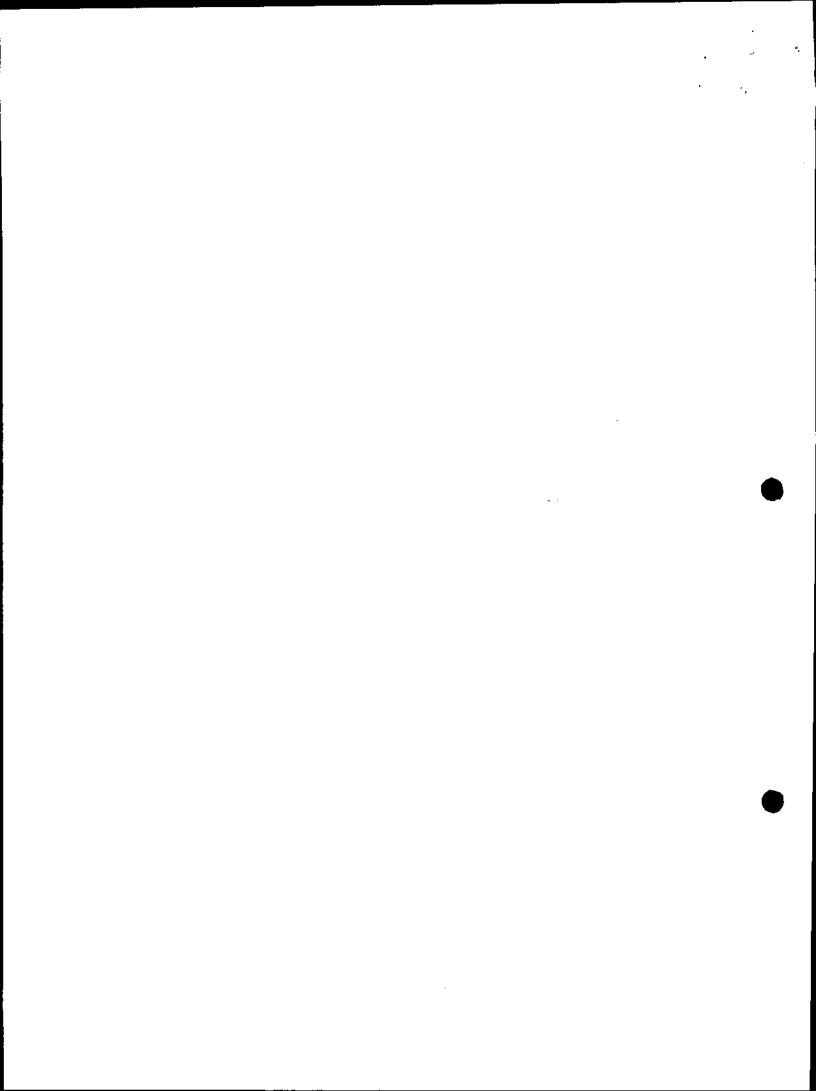
ANGÉLICA MARÍA HERBO POREBO

Hotaria Única del Orcolo de Maribulta - Empreada



II JOY W. L. RAME. 41411466 #43 h 3014932130 an information of the 20 transporta in the account independence NOTABLE ENCHAGADA DELETTED DE MARICHALA FOLISSE MWLe seguaba...... Copia nomada 🕬 original ouer e July curodico en cuatro hojos * 100 、 おがら、A INTERESADO。 東西北京 東京 LAST 28 DIC 2015

REST OF THE OF CAN DISTRIBUTE SHEET OF MINISTERS Baret ent pro- poca uso eschucica en la épectione publica - No tiene couto para el monscio.



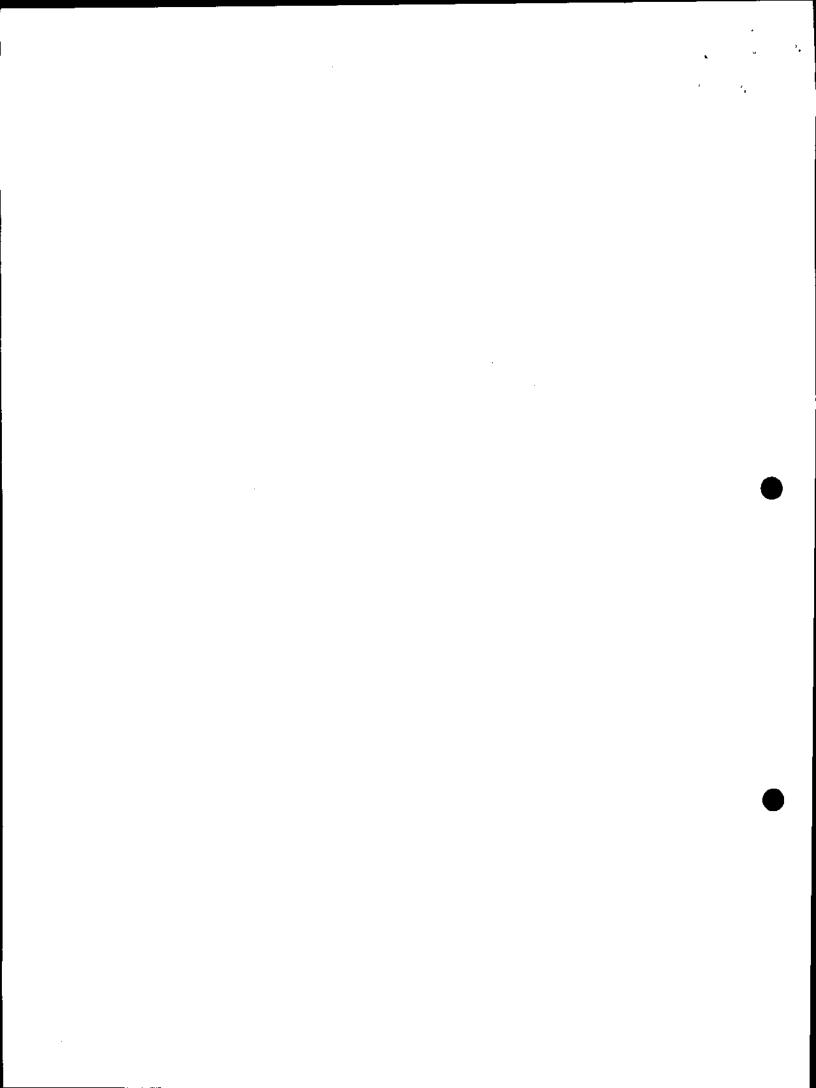
ordenada de vértices que inicia en una localización y termina en otra. La conexión de los vértices del arco crean una línea.

De maneta que siendo el concepto de "área" un polígono o área homogénea limitada por uno o mas areos, y sendo un "areo" una cadera ordenada de vértices que inicia en una localización y termina en oria, es claro que un área puede contener mas de un areo, es decir, mas de una línea o radena ordenada de vértices, razón por la cual cuando la norma línea alusión al area a subcontra ir no bace mas que aceptar que es el titular quien los define, sin que se pueda entender que al existir y unos areos o varías líneas, conforme al glosario minero, entonces se estaría hablando. E y una sareas.

El area a subcomiratar es una sola; lo que sucede es que dados los diferentes upos de restricciones es necesario señalar polígonos en sectores que si son compatibles con la minería, excluyendo otros que no lo son y ese ejercicio muchas yeces implica la sectores distintos, sín que se pueda señalar que son muchas áreas, pues además si de áreas toca hablar, es solo ana el área que corresponde al titulo 22511. De manera que no puede convertirse ello en obstaculo para proceder con promitud en la solución de miestra petición radicada el pasido 05/22/2019.

Si termina ello siendo obstáculo insalvable de la petición, solicitamos se entienda que el "área" a subcontrarar es la que corresponde al polígono 2, que tiene una extensión de 5.6169 hectúreas, con sus respectivos puntos al norte y al este, según polígono y planos entregados al momento de radicar la sobeitud ante la ANM. Los demás requisitos sin modificar. El área entonces es la siguiente:

POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	. HA	
2.	PA-1	1064358	931765		
2	1-2	1064150	931765		Ė
2	2-3	1064150	931905		
2	3-4	1054085	931905		
2	4-5	1064085	932025		
2	5-6	1063939	932025		
2	6-7	1083923	931945		
2	7-8	1064010	931945	5,6169	:
2	8-9	1064010	931855		ļ
,2	9-10	1064085	931855		:
2	10-11	1064086	931674		į
2	11-12	1064089	931666		ļ
2	12-13	1064387	931665		•
2	13-14	1064382	931682		i
2	14-PA	1064366	931697		



Por lo expuesto, solicito dar tramite lo antes posible a la solicitud de la referencia, agradeciendo la areación que se de a la presente. Féngase por favor como satisfechas las exigencias de todo orden dispuestas en la normativa vigente.

Mentamente.

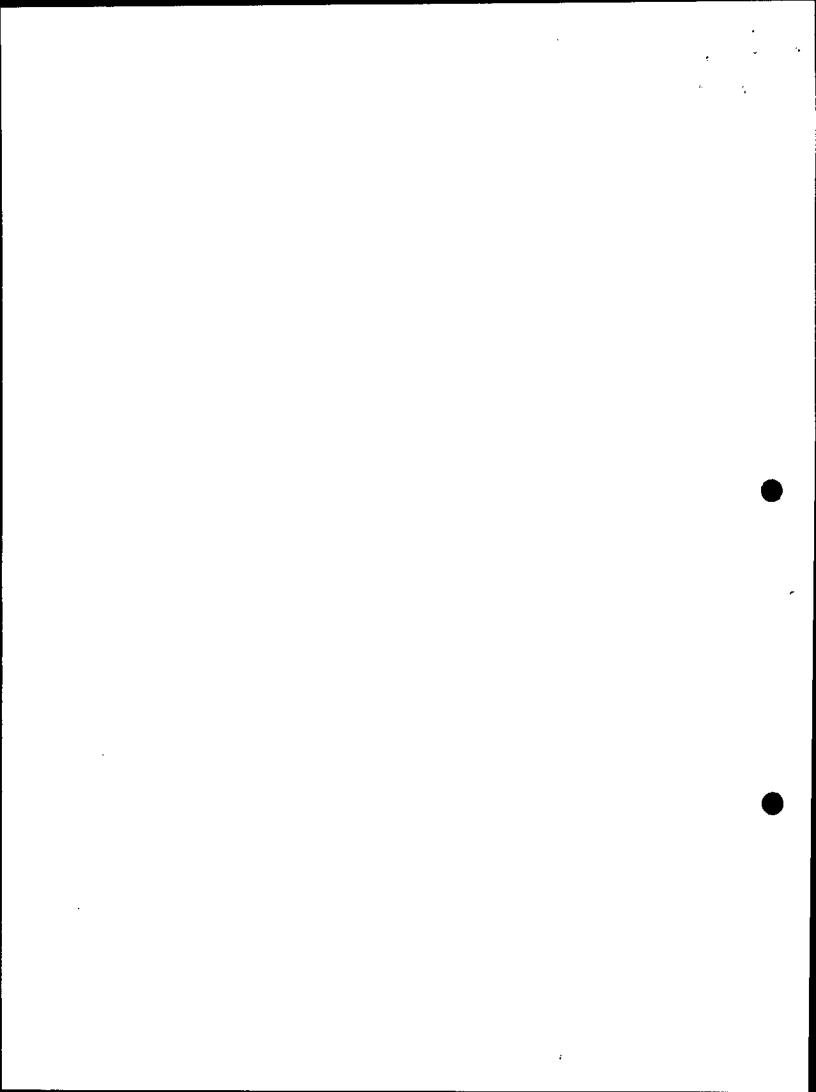
Carlos Castilla

16.672.224

T.P. de Abogado 49,239 del C.S. de la J.

Din consect of spondencia Cille [3 N° 10]. To oben, W. Bogota D.C. Lixal collocus attack sounds, or C^2 348768485.

Anexis moder general



Gisseth Rocha Orjuela

(m)

Gisseth Rocha Orjuela

i viade el:

martes, 8 de octubre de 2019 04:21 p. m.

total.

'titularminero@gmail.com'

unto:

Respuesta radicado 20195500910092

Gatos adjuntos;

image2019-10-08-153633.pdf

्र र प्राचीपात्रक respuesta महा radicado, el cual continuara en proceso de publicación teniendo en cuenta que no स्वयंत्र संस्थापत्रक ति इस domicilio.

(4-4

🖅 🖽 🗷 ha Orjuela

.

. द्वारिकामा विकास

e 26 No. 59 51 Torre 4 Piso 9

:

151

* wiado el: martes, 8 de octubre de 2019 03:37 p. m.

Para: Gisseth Rocha Orjuela

Asunto:



·

;



Bogotá D.C., 10-09-2019 13:19 PM

Señor
ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL
marielitamoguezmillo@hotmail.com
Carrera 5A No. 6-23
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500841922

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que una vez estudiado el caso concreto de su petición observamos que el área de la solicitud de minería de hecho No. 0473-73 se encuentra incluida en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-10151, razón por la cual dicha solicitud a partir del 25 de mayo del 2019 será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijo los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el tramite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la ficencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de mineria tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promutgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograsse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de mineria tradicional no habrá fugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 Web: http://:www.anm.gov.co Email : <u>contactenos@anm.gov.co</u> Código Postal: 111321



¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el finciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.



relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-10151, me permito señalar que fue radicada el día 28 de septiembre del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>> Copia: "No aplica".

Elaboró: Marla Camila Sanchez - Abogada GLM WACT

Revisó: "No aplica". Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2019 13:16 PM

Número de radicado que responde: 20195500841922

Tipo de respuesta: "total".

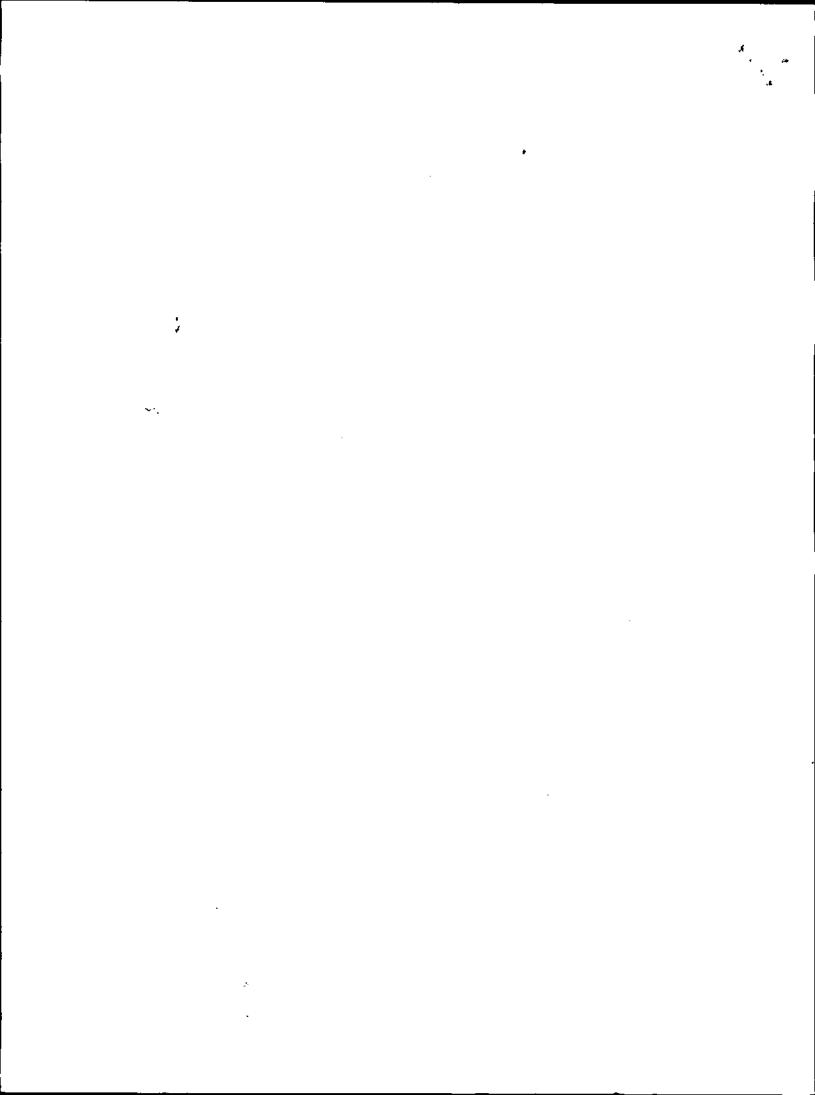
Archivado en: Expediente No. NIS-10151



Cadena Courrier.
Agencia Macdonal Brown Course.
Mineria 쫿 27 28 · 29 409539 Destinatario: ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL O.P. 409539
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cido: 12/09/2019 12:12 & CP: !
Número de gula:581684004600
Nombre porteria: CARERRA 5A#6-23-IBAGUE TOLIMA TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES cadena ceurrier. 104 Producto: 341-01 Menuiti . Entregado" Madera Metal Apreclado(a) Cliente: ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL. CARERRA 5A#6-23-Vidrio Alumita Amadilo Otres Otros Oficina 2019211029142 Dir. Errada NO PERMITÉ BAJO PUERTA Otros (blied a

cadena courrier.
Agencia Nacional Decarrier.
Mineria ESPECIALES
TEMPO EXPRESS IBAGUE 麷 27 28 409539 Destinatario: ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL O.P. 499339
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12
CP: Número de guia:581684004600
Nombre portería:
TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES CARERRA 5A#6-23-IBAGUE TOLIMA cadena courrier DF'OLUCION AM PM 104 Entregado Tel.: (57)-(4) 378 56 66 No Personal Metal Apreciado(a) Cilente: ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL Ladrillio Amarii Otros Ladrillo T video No hay quies re Negocio Amarillo Alumf No Reside Otros CARERRA 5A#6-23-MBRE O FRAIA DE QUIEN RECIBE Dir. Incompleta 2019211029142 Content sa Dir. Errada NO PERMITÉ BAJO PUERTÀ! Otros (mich. TARIFA

1





Bogotá D.C., 12-09-2019 09:47 AM

Señor

JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO

Correo: <u>alejorcampo@gmail.com</u> Dirección: Calle 3 No. 17 - 45

Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta de radicado No. 20191000377492

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

De acuerdo a la solicitud elevada por usted sobre la necesidad de legalizar sus labores de explotación, es importante resaltar que el Gobierno Nacional ha establecido mecanismos para la legalización de la actividad minera, que incluye todos los recursos naturales.

1. PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Es la modalidad precontractual por excelencia contemplada en la normativa minera para que un particular acceda a un título minero, razón por la cual la Agencia Nacional de Minería el día 2 de julio del año 2013 dio apertura al radicador web, con el fin de que los interesados en esta modalidad accedan a la misma, es importante resaltar que es de obligatorio cumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y cuyo trámite se encuentra regulado en la Resolución número 00299 de fecha 27 de septiembre de 2012 (procedimiento que podrá descargar a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link Radicador Web) y Resolución No. 391 de fecha 11 de junio de 2013 la cual establece "por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión".

Es importante aclarar que mientras la propuesta de Contrato de Concesión se encuentre en trámite el proponente no está facultado para realizar labor de explotación alguna.

2. SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA

Es una figura dirigida para los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía y que con anterioridad al 15 de julio de 2013 se encontraran adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas, dicha figura debe contar con la autorización y aprobación de la autoridad minera.



Ahora bien, en caso de tener interés en esta modalidad, debe iniciar el proceso el titular minero presentando una solicitud con cada uno de los requisitos que establece el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1949 de 2017, y el Decreto 1666 de 2016.

3. ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL

Igualmente, existe la modalidad de declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial establecida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, (modalidad vigente y que permite formalizar a los mineros tradicionales). De acuerdo a lo anterior, en caso de estar interesado, el proceso se debe iniciar con una solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

4. DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

El artículo 2.2.5.4.3.1 del Decreto 1649 de 2015 establece frente a la devolución de áreas para la formalización lo siguiente:

"Devolución de áreas para la formalización minera. La devolución de áreas para la formalización minera, es la realizada por el titular minero como resultado de un proceso de mediación o por decisión directa de este, con el fin de contribuir a la formalización de la pequeña minería

PARÁGRAFO. Esta devolución se puede realizar para (i) formalizar a los pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o (ii) para aquellos que se encuentran adelantando labores de explotación en un área distinta a la del título minero, y que debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están ejerciendo sus labores, requieran ser reubicados".

Esta figura contrario al subcontrato de formalización minera, implica una división y fraccionamiento del título minero, ya que el titular devuelve un porcentaje de su área con el objeto que sea entregado a un tercero a través de la modalidad contractual ordinaria, entiéndase por esta la propuesta de contrato de concesión minera; esto quiere decir que surge un nuevo título minero el cual será de exclusiva responsabilidad del pequeño minero.

Así las cosas, en caso de encontrarse interesados en solicitar devolución de áreas para la formalización, se invita a las personas a revisar las normas antes descritas, con el objeto que sea el titular minero el que radique la solicitud de Devolución de área y el pequeño minero la propuesta de contrato de concesión ante la autoridad minera de conformidad con las normas que reglamentan la materia.

5. SUBSISTENCIA

Finalmente, el Decreto 00001666 de 21 de octubre de 2016, "Por medio de la cual se adiciona el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", el Ministerio de Minas y Energía en su Artículo 2.2.5.1.5.3 definió el concepto de Minería de Subsistencia en los siguientes términos:

"(...) La actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a



la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque (...)".

Por su parte, frente a los volúmenes máximos de producción en ésta actividad, se tiene que en el Parágrafo 3°, del artículo 2.2.5.1.5.3 arriba enunciado, se señala que los mismos serán establecidos por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto, por lo que se está a la espera de la reglamentación que se expida sobre el particular, pues si bien se expidió la Resolución No. 40103 de fecha 9 de febrero de 2017 (por medio de la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia), nos encontramos a la espera que el Ministerio de Minas y Energía establezca las condiciones y requisitos para aplicar la figura de minería de subsistencia establecida en la norma antes citada.

Es de precisar que el registro de minería de subsistencia lo deben realizar las personas que realizan actividades como lavado de arenas por medios manuales, sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto se separar y recoger metales preciosos contenido en dichas arenas (...) con el apoyo de la Alcaldía de su jurisdicción. La Alcaldía correspondiente debe realizar el Registro en el sistema de información administrado por el Ministerio de Minas y Energía - SIMINERO- y solo hasta cuando sea autorizado por la autoridad municipal aparecen debidamente publicados en el Registro Único de Comercializadores -RUCOM-, el cual expide los certificados que acredita a los comercializadores autorizados, al igual que los listados de mineros de subsistencia entre otros.

Ahora bien, en cuanto al certificado de área libre, me permito enviar el link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf con el fin de que se realice el respectivo proceso en línea.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Cordialmente.

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>> Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez - Abogada GLM

Revisó: "No aplica". Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-09-2019 09:14 AM

Número de radicado que responde: 20191000377492

Tipo de respuesta: "Total". Archivado en: Correspondencia.

> Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 Web: http://:www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

cadena Courrier.
Agencia Nacional de Mineria 900500018 ZONA NOZON9

AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. CALL EXPRESS CAUCA Destinatarfo:
JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
CARRERA 3#17-45-POPAYAN cadena courrier. CAUCA Producto: 341-01 46 AMUCI Apson Aleandro Rojas Campo Carera 3#7-45-Popanan Remittente Agenta risconni de Mayera - spospoont O.P. 4096364 ZONA NOZON9 Pienta Origen MEDELLIN Fecha Cilci 13/09/2019 16:28 Pesco: Entregado Madera Blanca Metal No Personal Edifficio Crema Tel. (57) (4) 378 66 66 Ladrillo Vidrlo Negocio Conjunto Amarillo Alumk No Reside Otros Othes Rehusado OMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE Dir. Incompleta 20192110291511 Dir. Errada NO PERMITE BAJO PUERTA Otros (officil excess) Desconocido

•		•	
Motivo Devolución: Sto hay quan recibe As Asaise Rehando Dir. Incompt ta Dir. Ermán Cores (Olice lecraso) Seconoctéo Seconoctéo	Cadena Courrier. Agencia Nacional de Courriera Mineria 900500018	8249022895 ZONA NOZON9	٦
ESPECIAL EXPRESS CAUCA	ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN.	JUL AGO, SEP. OCT. NOV. DIC.	
######################################	Destinatorio: JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO CARRERA 3#17-45-	10 11 12 13 14 15 16 26 27 28 29 30 31 D.P. 4096364 Planta Origen: MEDELLIN Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28 CP: Número de guia:8249022896 Nombre portária? CALI EXPRESS CAUCA ESPECIAL Reclamo: Incongruencias Departments	an aumusundas ao 6 ia
2.urrier. 8249022899.ca · beenda 000956 604 946	POPAYAN CAUCA	Nombre port (12) CALI EXPRESS CAUCA ESPECIAL Reclamo: Incongruencia: Description Descripti	n.co · Licentra ourgos c
cadena azu	Producto: 341-01 tente Sios Signature Casa 1 Slanca Casa 1 Slanca Crema	46 AM Contactor AM PM	Tel.: (\$7) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co
(a) Tente: (b) Tente: (c) Tente:	Negocio 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Aprecia dolor Ap	NO PERMITE BAJO PÜER	Dir. Errada Otros (prich acces) Desconocido	Cadena s.a.



Radicado ANM No: 20192110291951

Bogotá D.C., 24-09-2019 10:13 AM

Señor (a) (es):

Héctor Fabio Luna Arroyo

Email: minacon.fabio@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3104339255

Dirección: KM 1.5 Vía Golondrinas detrás de Chipichape

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: Respuesta radicado No. 20199050379752 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería

Tradicional N° OD2-15591

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OD2-15591 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Una vez verticada la viabilidad de la solicitud. La autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental —PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el títular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entro las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 151 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley sin purpuido de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 Web: http://www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron soficitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante fa autoridad minera competente y que a la techa de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el moiso tercero del prosente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.



Radicado ANM No: 20192110291951

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bíen, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OD2-15591, me permito señalar que fue radicada el día 02 de abril de 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO.

De otra parte, en cuanto al documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO) radicado en esta entidad correspondiente a la solicitud de Formalización de Mineria Tradicional N° OD2-15591; se le comunica que, se acusa recibido del mismo, y se anexa en el expediente de la solicitud del asunto, con el fin de que sea sometido a la respectiva evaluación técnica y jurídica del caso, <u>la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes</u> conforme a lo establecido el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente.

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>> Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM

Revisó: "No aplica". Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-09-2019 10:09 AM

Número de radicado que responde: 20199050379752

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente Nº OD2-15591





	MACHINE CALL MACHINE MA	Cadena Courrier. Agenda Nacional Re- Almera 900500018 9004390329 ZONA NOZON9 ENE. FEB. MAR. ABE. MAY, JUN. IJC. AGO. SEP. OCT. NOV. OIC.	Pico Davoluidan:	cadena courrier. Agenda Nacional Re- 900500018 900	ZONA NOZONĄ
	Appreciable (a) Clente: Apprec	1	Cadena Courties of the state of	Destinatorios MECTOR FABIO LUNA ARROVO RICOR FABIO LUNA ARROVO RICOR FABIO LUNA ARROVO COMPICHAPE Nombre po Nombre po Nombre po	EP. OCT. NOV. DIC. 13 14 15 16 129 30 31 14 15 16 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 1
Ţ	🚁 🤣	The state of the s		Service Control Quien Entropie	Descaracido 🗔 🤻

